



# INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA REGULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL **CEEVAL SERVICIOS INTEGRALES S.L.**

## **1.- DEFINICIÓN Y OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD.**

### **1.1.- Definición.**

CEEVAL SERVICIOS INTEGRALES S.L. (CEEVAL) es una sociedad mercantil participada íntegramente por el Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro (Madrid), que quedó constituida en escritura pública el 11 de julio de 2007, y se encuentra inscrita debidamente en el Registro Mercantil de Madrid.

Su régimen legal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se acomoda íntegramente al ordenamiento jurídico, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y a lo establecido en los Estatutos. Se rige por la Ley 1/2010, de 2 de julio de Sociedades de Capital y conforme a lo establecido en la Ley General 1/2013 de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de 29 de noviembre.

CEEVAL SERVICIOS INTEGRALES S.L es de capital íntegramente municipal por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 3 y a los efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), forma parte del Sector Público.

Además, por reunir los requisitos establecidos en el art. 3.3 de la citada Ley, se la considera poder adjudicador, pero no Administración Pública.

Los art. 316, 317, 318, 319 y 320 de la LCSP establecen las normas que los poderes adjudicadores que no tengan carácter de Administración Pública deben aplicar para la adjudicación de sus contratos.

Los contratos que se formalicen por CEEVAL SERVICIOS INTEGRALES S.L tendrán el carácter de privados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1 de la Ley 9/2017, rigiéndose en su preparación y adjudicación por las disposiciones de la citada Ley que le sean de aplicación y por las normas de derecho privado también aplicables y, en cuanto su extinción y efectos, por las normas de derecho privado.

Igualmente CEEVAL S.L. reconoce estatutariamente tener expresamente la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Valdemoro, determinándose el régimen de las encomiendas que se le pueden conferir con arreglo al objeto social que tiene establecido; haciendo constar la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Valdemoro, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de dichas licitaciones. Todo ello de acuerdo con lo legalmente establecido el Artículo 30 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo válido, en cualquier caso, aún produciéndose cambios legislativos si éstos no afectan al contenido de lo expuesto.

Por lo expuesto, y con el fin de garantizar la efectividad de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores se elaboran las presentes normas para aquellos contratos que no estén sometidos a regulación armonizada.

Las presentes instrucciones han sido aprobadas por el Consejo de Administración de CEEVAL en su sesión de 2 de octubre de 2018 y son aplicables desde el momento de su aprobación. El régimen de modificación de estas normas es competencia del mencionado órgano.

Con el fin de facilitar a los interesados la participación en cualquier procedimiento, y, de esta forma, garantizar los principios recogidos en el artículo 1.1 de la LSCP, estas normas se publicarán en el perfil del contratante de la sociedad en [www.ceeval.es](http://www.ceeval.es), inmediatamente posterior a su aprobación. En dicho sentido:

- Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las presentes instrucciones, que faciliten el acceso y participación de los licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta “mejor relación calidad-precio” para CEEVAL.
- El principio de publicidad: se entenderá cumplido, en beneficio de todo licitador, mediante la difusión o divulgación adecuada y accesible, que proporcione información contractual de CEEVAL.
- El principio de transparencia: se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial se encuentre en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. De igual forma, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer, previamente, las normas aplicables al contrato que pretende adjudicarse, así como la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción, por parte de CEEVAL, de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas. Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso, con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.
- Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación, se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos.

Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes premisas:

El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia de terminada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "o equivalente".

No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.

Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.

Los plazos concedidos para mostrar interés o presentar una oferta serán adecuados para permitir a las empresas de otros Estados miembros proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.

En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurra más de un proveedor o suministrador, CEEVAL garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

## **1.2- Objeto social.**

(Artículo 2 de los Estatutos)

La Sociedad tiene como fines la promoción, coordinación y gestión del Centro Especial de Empleo; la puesta en marcha de medidas y actuaciones para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad; el diseño de instrumentos que faciliten el tránsito de los trabajadores/as desde el Centro Especial de Empleo al mercado ordinario de trabajo; el

desarrollo y la expansión de nuevos sectores económicos, ofreciendo oportunidades de empleo; así como la formación, cualificación e integración laboral de dicho colectivo.

Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad Municipal realiza las siguientes actividades de prestación de servicios de: mantenimiento de parques y jardines, buzoneo, servicio de conserjería y controladores, servicio de imprenta y artes gráficas, servicios de estampación, tampografía o serigrafía, manipulados, servicios de limpieza, mensajería, atención telefónica, creación de páginas web, transporte de mercancías y pasajeros, servicios de rotulación, gestión documental de empresa. Así mismo, realiza cuantas operaciones sean preparatorias, auxiliares o complementarias de las anteriormente mencionadas.

## **2.- FINALIDAD DE LA INSTRUCCIÓN.**

**2.1.-** La finalidad de las presentes instrucciones internas en materia de contratación es establecer el sistema general de contratación de CEEVAL SERVICIOS INTEGRALES S.L., como poder adjudicador y, específicamente, el regular los procedimientos de contratación en aquellos supuestos específicos que no están sometidos a regulación armonizada para asegurar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

**2.2.-** Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y se publicarán en el perfil del contratante de CEEVAL.

**2.3.-** Además de ello, se establece como Anexo, a los efectos de futuras contrataciones, el esquema general de los distintos procedimientos y el régimen de aplicación, para aquellos supuestos de contratación sometidos o no a la legislación armonizada, sin perjuicio de las adaptaciones concretas que realicen los órganos de gobierno en función del contrato y de las circunstancias en él concurrente, al objeto de tener un amplio conocimiento por los interesados en contratar con la entidad.

### **3.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS.**

**3.1.-** Los contratos que celebre CEEVAL tienen consideración de contratos privados conforme a lo previsto en el art. 26 de la LCSP.

**3.2.-** La preparación y adjudicación de los contratos que celebre CEEVAL se regirá por la LCSP, sus disposiciones de desarrollo y las presentes instrucciones internas de contratación, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos derechos se regirán por el derecho privado.

**3.3.-** Especialmente, deberán observarse las reglas del Libro I de la LCSP que, por su contenido, resulten de aplicación a CEEVAL en tanto que poder adjudicador integrante del sector público no calificable como Administración Pública, teniendo especial trascendencia los siguientes preceptos:

- Los artículos 22 y 23 sobre necesidad e idoneidad de los contratos y su plazo de duración.
- Los artículos 25 y 26 sobre la libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos.
- El artículo 28 sobre el carácter formal de la contratación, por lo que no cabrá la contratación verbal, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia.
- Los artículos 74 y 75 sobre el objeto de los contratos y el precio, salvo la prohibición de pago aplazado del apartado 7 del art.75 que solo rige para las Administraciones Públicas.

### **4.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.**

De conformidad con los Estatutos sociales de CEEVAL, el órgano de contratación es el Consejo de Administración de la Sociedad por ser el órgano de administración y representación de la misma y estarle atribuidas su dirección, gestión y administración.

Así mismo, en virtud de lo establecido en los Estatutos Sociales y del acuerdo del Consejo de Administración por el que se delegan todas sus facultades, salvo las indelegables

por imperativo legal a favor del Consejero Delegado, este podrá actuar como órgano de contratación.

En este caso, se atribuye al Consejero Delegado poderes para autorizar contratos de obras, servicios o suministros que no superen el valor estimado de 40.000€ o que superándolos, sean consecuencia de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.

Al órgano de contratación le corresponderá, entre otras funciones, la aprobación del Pliego de Condiciones Técnicas, Administrativas y de Contratación, la adjudicación y suscripción de los correspondientes contratos, incluida su renovación o prórroga si estuviese prevista, su modificación, interpretación, suspensión y resolución. Cuando se trate del Consejo de Administración, corresponderá al Consejero Delegado la suscripción de los contratos en nombre de CEEVAL SERVICIOS INTEGRALES S.L.

Al amparo del art. 326 LSSP se constituirá Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores y para asistir al órgano de contratación, en la adjudicación del contrato. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen y un Secretario. Su composición será concretada por el órgano de contratación, rigiéndose su funcionamiento por las normas establecidas en la LCSP para las Administraciones Públicas.

## **5.- APTITUD DE TERCEROS QUE DESEEN CONTRATAR CON LA ENTIDAD.**

**5.1-** Para contratar con CEEVAL toda persona natural o jurídica deberá acreditar que tiene plena capacidad para obrar, que no está incurso en las prohibiciones para contratar enumeradas en el apartado 1º del art. 71 de la LCSP, y que ostenta solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debiendo contar así mismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En ningún caso se podrá realizar la adjudicación a una empresa cuando el objeto del contrato no esté comprendido en los fines, objeto o ámbito de actividad de ésta según sus estatutos o reglas fundacionales.

**5.2.-** Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo. Para los contratos no sujetos a regulación armonizada se podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia, debidamente especificada en el Pliego y el anuncio de licitación, distinta de los previstos en los artículos del 74 al 76 de la LCSP.

## **6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (TABLA RESUMEN ANEXO I)**

La adjudicación de todos los contratos de obras, servicios, suministros se realizará por el procedimiento que se regula a continuación.

### **a) Preparación del contrato.**

Todos los procedimientos se iniciarán con un informe, que se elevará al órgano de contratación, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia del presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del principio de publicidad.

### **b) Decisión de contratar**

El órgano de contratación, adoptará su decisión sobre el inicio del procedimiento.

### **c) Publicación**

El anuncio de contratación se publicará por un plazo mínimo de quince días, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve. El anuncio figurará en el Perfil de contratante, en la página Web de la sociedad.

### **d) Apertura de ofertas**

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.



La apertura y valoración de las ofertas se efectuará por el órgano de contratación o la Mesa de contratación creada al efecto. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada.

#### **e) Adjudicación del contrato**

El criterio de adjudicación de los contratos es la “mejor relación calidad-precio”. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación y se evaluará atendiendo a criterios económicos y cualitativos. Entre los criterios cualitativos, el órgano de contratación podrá incluir aspectos sociales o medioambientales vinculados al objeto del contrato. La resolución, motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil de contratante de la sociedad.

En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

#### **f) Formalización del contrato**

El contrato que celebre la sociedad debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones (35 LCSP):

- 1) La identificación de las partes.
- 2) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- 3) La definición del objeto del contrato.
- 4) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- 5) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- 6) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- 7) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- 8) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- 9) Las condiciones de pago.
- 10) Los supuestos en que procede la resolución.
- 11) El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- 12) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

13) La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Además de todo el procedimiento de adjudicación anteriormente descrito, el anuncio de licitación que en su caso de apruebe para cumplir con el principio de publicidad, se publicará por un plazo mínimo de quince días, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve. En tal caso, dicho anuncio figurará en el perfil de contratante, en la página Web de la sociedad.

## **7. CONTRATOS MENORES**

Los contratos menores, de un valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de otros contratos, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siendo necesario informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, y en contrato de obras, será necesario proyecto y/o informe de supervisión en los casos legalmente previstos así como el presupuesto de las obras.

## **8.- APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.**

Las presentes instrucciones entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Administración de CEEVAL, para todas las contrataciones que no estén sometidas a regulación armonizada.

Las presentes instrucciones se publicarán en el perfil de contratante de CEEVAL.

## **ANEXO I.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

### **I. CONTRATOS MENORES**

**OBRAS < 40.000 €**

**RESTO DE CONTRATOS < 15.000 €**

#### **REQUISITOS:**

- Se podrán adjudicar a cualquier empresario con capacidad y habilitación profesional suficiente para realizar la prestación.
- Será necesario informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- En Obras será necesario proyecto y/o informe de supervisión en los casos legalmente previstos y presupuesto de las obras.
- Será necesario informe justificativo especificando que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen las cifras indicadas.

## II. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

### A) SIMPLIFICADO ABREVIADO

OBRAS  $\geq 40.000 \text{ €} < 80.000 \text{ €}$

RESTO DE CONTRATOS  $\geq 15.000 \text{ €} < 35.000 \text{ €}$

#### REQUISITOS:

- El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. 5 días hábiles para compras corrientes de bienes disponibles en el mercado.
- Los licitadores están eximidos de la acreditación de la solvencia económica, financiera, y técnica o profesional.
- La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas. Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
- No se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

## **B) SIMPLIFICADO**

OBRAS  $\geq 80.000 \text{ €} < 2.000.000 \text{ €}$

RESTO DE CONTRATOS  $\geq 35.000 \text{ €} < 100.000 \text{ €}$

### **REQUISITOS:**

- Publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.
- El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días.
- Todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.
- Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.
- Declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; así como al compromiso al que se refiere el artículo 75.2. Si la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.
- La oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.

- La apertura de los sobres se hará por la mesa de contratación, de manera pública, excepto en los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, que se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración y siempre con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluables a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella. En la misma sesión, la mesa procederá a:

\* Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

\* Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

\* Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

\* Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, el compromiso y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.